

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 236.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la Real orden que sigue:

Determinada por Real decreto de 2 de abril de 1835 la estension de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas Agentes del ramo con arreglo á las Ordenanzas promulgadas en 22 de Diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente:

1.º De los productos liquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez, y otro dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos liquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes reales, y de dueño no conocido.

2.º En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á los establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cuál haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio; y partiendo de este dato, que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará únicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de montes. De lo que produjere este veinte y cinco por ciento, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores, Jueces y Escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.º Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el diez, cinco y dos por ciento designados en el artículo 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que la de seis mil, tres mil y mil dcientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.º El Comisario del distrito percibirá de los productos liquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada ramo.
---	---

5.....	4
6.....	3 $\frac{1}{2}$
7.....	2 $\frac{6}{7}$
8.....	2 $\frac{1}{2}$
9.....	2 $\frac{2}{9}$
10.....	2
11.....	1 $\frac{0}{11}$
12.....	1 $\frac{2}{3}$
13.....	1 $\frac{7}{13}$
14.....	1 $\frac{3}{7}$
15.....	1 $\frac{5}{3}$
16.....	1 $\frac{4}{4}$

5.º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3.º, esceda en un distrito ó provincia de doce mil reales, solo percibirá el Comisario del distrito la quinta parte del esceso que resulte.

6.º Los Agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7.º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitarán esclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio juzgado.

8.º La Direccion fijará la epoca de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus Agentes carezcan por largos periodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frusten las presentes disposiciones.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he resuelto se publique en el boletin oficial, para que llegue á noticia de los empleados del ramo comprendidos en la misma. Almeria 11 de Agosto de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra.—Nim. 237.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Julio prócsimo pasado, me dice de Real orden lo que sigue.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar á los Diputados nombrados por las Provincias para las prócsimas Cortes revisoras su traslacion á esta Capital, á fin de que estas pue-

dan instalarse el dia 20 del inmediato Agosto, conforme á lo prevenido en la Real Convocatoria de 24 de Mayo ultimo, se ha servido resolver que V. S. redoble su vigilancia para la seguridad de los caminos, proporcionando ademas á los mismos Diputados las escoltas y cualesquiera otros auxilios de que pudieren necesitar en su viage. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se circule en el boletin oficial de esta Provincia, para conocimiento de los individuos á quienes interesa. Almeria 11 de Agosto de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra.—Nim. 238.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha de 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que las áctas originales de las Juntas escrutadoras de Provincia; las copias certificadas de las de los distritos electorales, que deben llevar á ellas los Comisionados de los mismos distritos, con arreglo al artículo 28 del Real decreto de 24 de Mayo ultimo, y cualesquiera otros papeles ó documentos que puedan corresponder á dichas Juntas, se archiven, en cuanto estas se disuelvan, en las Secretarias de los respectivos Gobiernos civiles. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo aviso á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya soberana resolucion he acordado se inserte en el boletin oficial de esta Provincia, para gobierno de todas aquellas personas á quienes corresponde su cumplimiento. Almeria 11 de Agosto de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra.—Nim. 239.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en circular de 31 de Julio ultimo me dice lo siguiente.

La Diputacion provincial de Pontevedra ha consultado si, por no haber Intendente en la Capital, deberá admitir en su seno como vocal nato al empleado de rentas de mas graduacion que ecsista en ella. Y persuadida S. M. de que este es el espiritu del Real decreto de 21 de Setiembre del año ultimo, por ser muy conveniente que á las deliberaciones de las Diputaciones provinciales asista siempre un representante de la Hacienda pública, que con su práctica las ilustre, y que pueda evitar medidas perjudiciales á la recaudacion de los fondos del Estado, se ha servido resolver por punto general, que en las provincias donde no haya Intendencia, sea vocal de la Diputacion el gefe superior de

Real Hacienda, que resida en la capital, ó el que haga sus veces, pero sin que tenga la presidencia en caso alguno. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Almeria 11 de Agosto de 1836.—P. O. D. G. C.—José Tovar y Tovar.

Otra.—Núm. 232.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino, en circular de 31 de Julio último me dice lo siguiente.

«En vista de las dificultades que el estado de las provincias y atenciones de mas grave urgencia oponen á la apertura del Colegio científico en Octubre próximo; ha resuelto S. M. se suspendan por ahora y hasta nueva resolución el concurso y exámenes en las provincias para la admision de alumnos en dicho establecimiento literario. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Almeria 11 de Agosto de 1836.—P. D. D. G. C.—José Tovar y Tovar.

El Intendente general del Ejército

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 22 de Agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma. Madrid 1.º de Agosto de 1836.—*Francisco de Icabalceta.*—El Oficial 1.º encargado de la Secretaria, *Agustin de Castro.*

El Intendente general del Ejército

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Galicia desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 27 de Agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma. Madrid 5 de Agosto de 1836.—*Francisco de Icabalceta.*—El Oficial 1.º encargado de la Secretaria, *Agustin de Castro.*

NOVEDADES.

NOTICIAS OFICIALES.

Capitanía general de Cataluña.—E. M. Seccion central.—Ecsmo. Sr.—El comandante de la sesta brigada me da parte desde Fullera en 21 del actual de que dividida su fuerza en dos columnas marchó con una por S. Martin de Maldá á Llorens, de donde huyó el Bep del Oli con 150 rebeldes, abandonando algunas armas y las raciones de pan que iba á repartir. La otra á las órdenes del comandante Capell se dirigió por Rocafort á Rocallaura; halló en este último pueblo al llamado batallón de guías de Tarragona, que se fugó en desorden á los bosques inmediatos. En la huida se le mataron 11 hombres, entre ellos el titulado teniente Juan Franquet y otro oficial. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 28 de Julio de 1836.—Ecsmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Valencia con fecha 5 del actual da parte de no haber ocurrido novedad en la provincia de su mando.

El general en jefe del ejército del Norte desde Aguilar del Campó con fecha del 4 trascribe un parte del comandante general de la provincia de Guipuzcoa, brigadier don Gaspar Jáuregui, noticiándole que en la tarde del dia 1.º tuvo lugar una escaramuza en aquella línea con motivo del avance que hizo con algunas tropas para destruir un parapeto enemigo que incomodaba á nuestros puestos avanzados, cuyo objeto se logró completamente, con pérdida de algunos muertos y heridos españoles é ingleses, habiéndola experimentado superior los rebeldes.

Noticia suelta.

Plan desbaratado. La faccion descubierta en Villanueva del Arzobispo ha sido sofocada en su origen. Se dice que uno de los aprehendidos es un eclesiástico llamado D. Domingo Rivera, á quien parece que se ha encontrado un despacho de capitan. (R. E.)

Almeria 16 de Agosto.

SEÑORA.

Las noticias que sucesivamente fueron recibiendo en esta capital de lo ocurrido en Granada, Sevilla, Cádiz y otras provincias de Andalucía: los ejemplares impresos que circularon de las esposiciones elevadas á S. M. por aquellos pueblos tan clásicos y célebres en la carrera de la libertad: la íntima convicción de las justas causas que impulsaron este nuevo alzamiento, y otra multitud de circunstancias no menos poderosas y eficaces, produjeron aquí un deseo vivo, irresistible de imitar su ejemplo, y en el día seis del corriente se proclamó con admirable orden y tranquilidad la Constitución Política de 1812.

Esta bandera se ha levantado en las provincias de Andalucía, para reunir todos los españoles libres, por las dulces y gratas simpatías que escitan el recuerdo de tan glorioso monumento, y como el puerto que se ha creído mas seguro para salvar la nave del Estado de las continuas borrascas que la amenazan y destrozan.

¿Y quién podrá estrañar, que cansados los pueblos de sufrir y padecer se pronuncien y decidan á tomar por sí mismos la defensa de sus mas caros y preciosos derechos? El de la conservación es el primero de todos, y la salud de la Patria es la suprema Ley. Penetrada V. M. de estas verdades inconcusas, se dignó correr un velo sobre los acontecimientos políticos del año anterior, prometiéndose á los pueblos remedios y ventajas que vuestros consejeros, ó ambiciosos, ó estraviados han impedido realizar.

Nadie culpa á V. M. ¿Ni quién pudiera desconocer los puros y rectos sentimientos que animan á su benéfica Reina Gobernadora? Cuando V. M. ha obrado libremente y atendido solo á los impulsos de su bondadoso corazón, la causa de la libertad ha progresado. Pero Señora, la astucia palaciega; esa política falsa y suspicaz de los que por desgracia suelen rodear el Trono; el egoísmo, la hipocresía y otras mil influencias perniciosas, inutilizan los mas sanos y plausibles deseos de los Reyes. En el año último un fatal sistema de fusion, ó ilusión poética de restricciones, de transacciones, de empréstitos y agiotages ruinosos; el sistema en fin de un ilustrado despotismo, produjo la memorable escision de las provincias, y era de esperar que las mismas causas obrasen iguales efectos.

Los varios ataques que ha sufrido la representación nacional en sus prerogativas mas sagradas é inviolables; la severidad de la censura previa, que tantas trabas ha opuesto siempre á la libertad de imprenta: las viciosas administraciones que progresivamente sucedieron hasta el día: el estado horrible de la guerra civil y la apatía inconcebible del caudillo del norte; las incursiones de las hordas rebeldes por diferentes provincias, que habian respetado hasta ahora: el aumento y osadía de las facciones, alentadas con la quietud violenta de nuestro Ejército entusiasmado y vencedor; todas estas causas y observaciones tan esac-

tas como lamentables, debieron producir los mismo resultados que en el año anterior.

Si, Señora: los pueblos sufren y toleran, pero cuando el mal llega á su colmo, es preciso buscar el remedio antes de sucumbir y perecer: y vea aquí V. M. los principales móviles del actual pronunciamiento.

La Constitución del año de doce se ha proclamado como una gloriosa enseña, á cuyo saludable influjo desaparezcan esas bandas de ilusos y fanaticos, que intentan destruir el Trono legítimo de vuestra escelsa Hija y las libertades pátrias.

Si los hombres verdaderamente libres y patriotas anelan porque se constituya la Nación y se establezcan y afiancen sus leyes fundamentales: si tal debe ser el objeto de las Cortes; fuerza es, Señora, que se alce tan grandioso é importante edificio sobre un cimiento sólido y estable. Repetidas esperiencias y desengaños luminosos han acreditado que el Estatuto Real no puede servir de base á una obra tan grande y sublime: y este convencimiento impulsa á los pueblos y á todos los hombres libres y amantes de su patria á rogar á V. M. que en vez de presentar á las Cortes el Estatuto para que lo revisen, se ocupen de reformar y mejorar la Constitución Política de 1812 segun escigen las luces del siglo, la esperiencia de lo pasado, y la situacion actual de España.

Tales son tambien los votos de vuestra siempre leal Almeria, y al elevarlos su Junta provisional gubernativa á conocimiento de V. M., rendidamente le suplica se digne atenderlos, cimentando asi la dicha de sus pueblos, y remediando los terribles males que les aqueja.

El cielo conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años. Almeria 12 de Agosto de 1836.

SEÑORA.

A L. R. P. D. V. M.

Agustin Alvarez Soto-Mayor, Gobernador civil Presidente.—*José Caparrós*, Comandante general.—*Vicente Alvistur*, Subdelegado especial de Rentas de esta Provincia.—*Gregorio de Torres*, Vicario capitular.—*Tomás Cerviño*, Comandante de marina.—*José Garcia Tejero*, Juez de primera instancia.—*Sr. Marqués de Torre-Alta*, Comandante del batallón de infantería de Milicia Nacional, y Alcalde 1.º.—*José del Olmo*, Coronel retirado.—*Mariano Ibarra*, Diputado provincial.—*Joaquin de Vilches*, Comandante del escuadrón de G. N.—*José Javer*, Capitan de la G. N. de infantería.—*Joaquin Rabel Pareras*, Capitan de la G. N. de infantería.—*Joaquin Maria Gomez*, Capitan de la G. N. de infantería.—*José Iribarne*, Capitan de cazadores de la G. N. de infantería, vocal Secretario.—*Ramon Gutierrez*, Teniente de la G. N. de infantería, vocal Secretario.

IMPRESA DEL GOBIERNO.